



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Conforme lo ordenado precedentemente, paso a practicar cómputo de pena correspondiente a FÉLIX DARIO ARRÚA y/o ARSENIO NÚÑEZ AYALA y/o GUSTAVO MOLINA LEDESMA y/o ARIEL ALBERTO ALFARO, DNI N° 21.988.311, de nacionalidad argentina.

1.- En los autos **CFP N° 7820/2017/TO1**, el 07/06/2019 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de C.A.B.A. –causa N° 2762 de su registro y de conformidad a las normas del Juicio Abreviado- condenó al encartado a la pena única de trece (13) años y diez (10) meses de prisión, multa de cuarenta y cinco unidades fijas, accesorias legales y costas, comprensiva de la pena impuesta por esa Sede judicial en el mismo pronunciamiento (de dos años y seis meses de prisión, multa de 45 unidades fijas y costas, por resultar partícipe secundario penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización) y la dictada en el marco de la causa N° 1773 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4; manteniendo la declaración de reincidencia dictada con anterioridad (artículos 29 inciso 3°, 46, 50 y 58 del Código Penal; artículo 5° inciso “c” de la ley 23737; y artículos 403, 431 bis, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

Conforme al cómputo de detención y pena practicado en la causa de mención, el acriminado fue detenido el 08/06/2017, continuando en ese estado hasta la fecha, y al 11/07/2019 -fecha en la que se practicó dicho cómputo de pena- llevaba detenido un total de 10 años y 29 días, fijando fecha de vencimiento el día 12/04/2023.

2.- En este Expte. **FSM N° 70762/2017/TO2**, del registro de este Tribunal Oral, se dictó sentencia el 07/09/2020 –firme- de conformidad a las normas del Juicio Abreviado, condenando al nombrado a la pena de siete (7) años y siete (7) meses de prisión, multa mínima que deberá hacerse efectiva dentro del término de treinta (30) días de quedar firme ese pronunciamiento, accesorias legales y costas, como coautor penalmente responsable del delito de TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTE EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE AGRAVADO POR LA INTERVENCIÓN ORGANIZADA DE TRES O MÁS PERSONAS, declarándolo formalmente



#34699093#465060672#20250730120911417

REINCENTE POR SEGUNDA VEZ (artículos 5 inciso "c" y 11 inciso "c" de la Ley 23.737; y artículos 12, 21, 29 inciso 3º, 45 y 50, todos del Código Penal Argentino).

3.- Asimismo, en la presente causa, este Tribunal dictó auto interlocutorio el 18/11/2020 unificando la pena impuesta en la causa **CFP N° 7820/2017/TO1** y en la presente condenando al acriminado a la **PENA ÚNICA de DIECIOCHO (18) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA MÍNIMA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, manteniendo la declaración de reincidencia por segunda vez (artículos 12, 21, 29 inc. 3º, 50, 55 y 58 del Código Penal; artículos 5 inciso "c" y 11 inciso "c" de la Ley 23.737).

4.- Teniendo en cuenta lo expresado, y que a la fecha del cómputo de pena practicado en la causa **CFP N° 7820/2017/TO1** -11/07/2019- el acriminado llevaba detenido 10 años y 29 días, habiendo permanecido en ese estado desde ese día hasta la fecha en la presente causa (6 años y 19 días más), totalizan 16 años, 1 mes y 18 días de detención.

5.- Por todo lo expuesto, la pena única **se agotaría** el 11/06/2027.

Es cuanto informo a V.E.

Posadas, 30 de julio del 2025.

DFSM

SILVIA BEATRIZ LESIK

SECRETARIA DE JUZGADO

Signature Not Verified  
Digitally signed by SILVIA BEATRIZ  
LESIK  
Date: 2025.07.30 12:09:20 ART



#34699093#465060672#20250730120911417



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

Posadas, 18 de noviembre de 2020.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en esta causa **FPO 70762/2017/TO2** caratulada: **"IMPUTADO: BLANCO, LUIS RAMÓN Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737"**, registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, la solicitud de unificación de penas articuladas a fs. 2454/2455 y fs. 2588/2590 vta., respecto de los condenados LUIS RAMÓN BLANCO DNI N° 17.134.70 y FÉLIX DARIO ARRÚA y/o ARSENIO NÚÑEZ AYALA y/o GUSTAVO MOLINA LEDESMA y/o ARIEL ALBERTO ALFARO, DNI N 21.988.311, actualmente alojados en el Complejo CABA del SPF;

**Y CONSIDERANDO:**

1.- Que, este Tribunal de Juicio Oral dictó sentencia el 7 de septiembre pasado, condenando, entre otros a **LUIS RAMÓN BLANCO DNI N° 17.134.700 -aprehendido el 12/02/2017-**, a la pena **siete (7) años y siete (7) meses de prisión, multa mínima que deberá hacerse efectiva dentro del término de treinta (30) días de quedar firme este pronunciamiento, accesorias legales y costas**, por haberlo hallado como coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefaciente en la modalidad de transporte agravado por la intervención organizada de tres o más personas declarándolo formalmente reincidente por primera vez (artículo 5 inciso c) y artículo 11 inciso c) de la Ley 23.737 y, artículos 12, 21, 29 inciso 3º, 45 y 50 todos del Código Penal Argentino; y a **FÉLIX DARIO ARRÚA y/o ARSENIO NÚÑEZ AYALA y/o GUSTAVO MOLINA LEDESMA y/o ARIEL ALBERTO ALFARO, DNI N 21.988.311**, a la pena **siete (7) años y siete (7) meses de prisión, multa mínima que deberá hacerse efectiva dentro del término de treinta (30) días de quedar firme este pronunciamiento, accesorias legales y costas**, por haberlo hallado como coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefaciente en la modalidad de transporte agravado por la intervención organizada de tres o más personas declarándolo formalmente



#34699093#273079131#20201118210439349

reincidente por segunda vez (artículo 5 inciso c) y artículo 11 inciso c) de la Ley 23.737 y, artículos 12, 21, 29 inciso 3º, 45 y 50, todos del Código Penal Argentino).-

Conferida la **intervención a las partes**, a los fines de la **unificación de penas correspondiente** a LUIS RAMÓN BLANCO y a FÉLIX DARIO ARRÚA y/o ARSENIO NÚÑEZ AYALA y/o GUSTAVO MOLINA LEDESMA y/o ARIEL ALBERTO ALFARO tanto el Ministerio Público Fiscal como la representante oficial de la Defensa, manifestaron estar de acuerdo con la unificación aludida. (fs. 2588/2589 vta. y fs. 2590 vta., respectivamente). -

**2.** Previamente conviene recordar los **antecedentes condenatorios** que registran los encartados. -

**2. a)** El sancionado **LUIS RAMÓN BLANCO** fue detenido el 15/01/2013 en la causa FPO 32000015/2013/TO1 caratulada "*BLANCO LUIS RAMÓN Y OTRO S/INFRACCION LEY 23737*" **registro de este T.O.C.F.** y, posteriormente, condenado a la pena de **cuatro años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas**, como autor del delito de contrabando de importación de estupefacientes calificado, habiendo obtenido su libertad condicional el 15/07/2015, cuyo agotamiento se previó para el 15/07/2017. Es decir, cumplió 2 años y 6 meses privado de libertad. **(El 15/02/2017 fue aprehendido en la presente causa encontrándose en ese estado hasta la fecha)**

**2. b)** El encartado **FÉLIX DARIO ARRÚA y/o ARSENIO NÚÑEZ AYALA y/o GUSTAVO MOLINA LEDESMA y/o ARIEL ALBERTO ALFARO**, fue condenado a **pena única de trece años y diez meses de prisión, multa de cuarenta y cinco unidades fijadas, accesorias legales y costas**, manteniendo la declaración de reincidencia, habiendo quedado firme la condena el 11/07/2019 y, figurando como fecha de agotamiento el día 12/04/2023. Es decir que cumplió 10 años, 4 meses y 19 días (restándole 2



#34699093#273079131#20201118210439349



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

años, 7 meses y 11 días). **(El 07/06/2017 fue aprehendido en la presente causa encontrándose en ese estado hasta la fecha)**

3.- Sentado lo anteriormente expuesto, y adentrándonos en el pedido de unificación punitiva con relación a los condenados LUIS RAMÓN BLANCO DNI N° 17.134.70 y, FÉLIX DARIO ARRÚA y/o ARSENIO NÚÑEZ AYALA y/o GUSTAVO MOLINA LEDESMA y/o ARIEL ALBERTO ALFARO, DNI N 21.988.311, cabe destacar que nos encontramos en presencia de la regla establecida en el art. 58 del Código Penal, que establece: *"ARTICULO 58.- Las reglas precedentes se aplicarán también en el caso en que después de una condena pronunciada por sentencia firme se deba juzgar a la misma persona que esté cumpliendo pena por otro hecho distinto; o cuando se hubieren dictado dos o más sentencias firmes con violación de dichas reglas. Corresponderá al juez que haya aplicado la pena mayor dictar, a pedido de parte, su única sentencia, sin alterar las declaraciones de hechos contenidas en las otras. Cuando por cualquier causa la justicia federal, en autos en que ella haya intervenido, no pueda aplicar esta regla, lo hará la justicia ordinaria nacional o provincial que conoció de la infracción penal, según sea el caso."*

A tales fines, corresponde aplicar el sistema de composición de las penas, con arreglo a la escala que surge de las reglas del concurso real de delitos establecida por los arts. 55 y 56 del C.P. a los que remite el art. 58 del mismo cuerpo legal. Cabe señalar que la pena unificada no supone una operación aritmética de suma de las impuestas, sino que debe fijarse conforme a las **reglas del concurso real** mencionadas precedentemente.

Por lo que, consideraremos la totalidad de las sanciones penales impuestas descontando, al momento de practicar el cómputo correspondiente, el lapso que los nombrados estuvieron privados de sus libertades cumpliendo condena.



#34699093#273079131#20201118210439349

En tal sentido se ha expresado: “A los fines de fijar la pena única, prevista por el art. 58 del Código Penal, lo que se unifica no es el cómputo de éstas, sino las penas efectivas que fijó cada fallo, sin menoscabo que en su oportunidad se reduzca el tiempo ya satisfecho.” (SC Bs. As., set. 16-980-López, Miguel A. y otros, DJBA, 119-836). Asimismo, cabe mencionar el fallo de la Cámara de Casación Penal en la causa N° 1287 caratulada: “Romero Jorge s/Rec. de Casación, (Reg. N°. 430/97 de la Sala III-A, 15/10/97).

En este mismo sentido, la jurisprudencia tiene dicho que “no es criticable que la pena única se componga mediante la acumulación de los montos punitivos establecidos en los pronunciamientos que se aúnan; pues al tratarse de una unificación, las condenas anteriores no desaparecen, sino que simplemente se nuclean. Eventualmente, y por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia relativas a un caso concreto, o arraigándose en alguno de los supuestos de los artículos 40 y 41 del Código Penal, un tribunal puede aplicar el método composicional, fundando la adopción de tal temperamento. Si el condenado cumplió una parte de la pena originaria que corresponde unificar, la composición debe efectuarse en base a la pena total, debiéndose descontar dicho lapso al momento de efectuar el cómputo, de lo contrario se cumpliría dos veces la misma pena.” Trib.Cas.Pen. de Buenos Aires, sala III 6-5-2010 “F., D. s/ recurso de casación”. (El subrayado me pertenece).

**3. a)** Conforme lo expuesto, y respecto de **LUIS RAMÓN BLANCO** se valorará las pautas preestablecidas por los artículos 40 y 41 del Código Penal, los hechos donde se lo declarará reincidente, el perjuicio al bien jurídico tutelado (salud pública); las circunstancias personales y motivos que lo llevaron a delinquir que no se condicen con su situación personal dado que no se hallaba en la miseria ni tenía dificultad de ganarse el sustento en virtud de que trabajaba como mecánico, conforme lo reconoció en el examen de visu obrante a fs. 2463. En ese mismo acto no manifestó padecer enfermedad alguna que lo incapacite a los fines de proveerse de sustento para sí y su grupo



#34699093#273079131#20201118210439349



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

familiar. Además de las circunstancias personales enunciadas, está certificado que sabe leer y escribir con educación secundaria completa, lo que demuestra un nivel de educación suficiente como para motivarse en la norma penal para ajustar su conducta a las reglas de convivencia social que las propugnan en resguardo de los bienes jurídicos tutelados. Finalmente, tenemos en cuenta que gozando del beneficio de libertad condicional durante el cumplimiento de la pena impuesta en los autos FPO 32000015/2013/TO1 del registro este Tribunal, volvió a recaer en la actividad delictiva.

En consecuencia, estimamos justo y conforme a derecho CONDENAR a **LUIS RAMÓN BLANCO**, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 17.134.700, a la PENA ÚNICA de diez (10) años de prisión, multa mínima, accesorias legales y costas, manteniendo la declaración de reincidencia declarada (comprensiva de las penas impuestas en la presente causa con la aplicada en FPO 32000015/2013/TO1 registro de este Tribunal). (art. 58 del CP).

**3. b)** Con relación a **FÉLIX DARIO ARRÚA y/o ARSENIO NÚÑEZ AYALA y/o GUSTAVO MOLINA LEDESMA y/o ARIEL ALBERTO ALFARO**, se valorarán las pautas preestablecidas por los artículos 40 y 41 del Código Penal, los hechos donde se lo declarara reincidente, las condenas en infracción a la ley 23.737 en perjuicio del bien jurídico tutelado (salud pública), las circunstancias del hecho, personalidad del autor y los motivos que lo llevaron a delinquir que no se condicen con su situación personal dado que no se hallaba en la miseria ni poseía dificultad de ganarse el sustento porque trabajaba como albañil, y tenía su propia casa de material de acuerdo al informe de medios de vida, moralidad y costumbres de fs. 1848 y vta. Además, está certificado que sabe leer y escribir con educación secundaria incompleta lo que demuestra un nivel de instrucción suficiente como para motivarse en la norma penal para ajustar su conducta a las reglas de convivencia social que las sustentan en resguardo de los bienes jurídicos tutelados.



#34699093#273079131#20201118210439349

En consecuencia, estimo justo y conforme a derecho  
CONDENAR a **FÉLIX DARIO ARRÚA y/o ARSENIO NÚÑEZ AYALA y/o GUSTAVO MOLINA LEDESMA y/o ARIEL ALBERTO ALFARO**, a la pena única de dieciocho años de prisión, multa mínima, accesorias legales y costas, manteniendo la declaración de reincidencia por segunda vez, (comprensiva de la pena única impuesta en la causa 2732 registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 y la aplicada oportunamente en autos).

Por todo lo expresado, este Tribunal de Juicio Oral;

**RESUELVE:**

**1º) CONDENAR a LUIS RAMÓN BLANCO**, de nacionalidad argentina, titular del DNI N.º 17.134.700, a la **PENA ÚNICA de DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA MÍNIMA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, manteniendo la declaración de reincidencia por primera vez declarada (*comprensiva de las penas impuestas en la presente causa con la aplicada en FPO 32000015/2013/TO1 registro de este Tribunal* (arts. 12, 21, 29 inc. 3º, 50, 55 y 58 del CP; 5 inciso c) y 11 inciso c) de la Ley 23.737).

**2º) CONDENAR a FÉLIX DARIO ARRÚA y/o ARSENIO NÚÑEZ AYALA y/o GUSTAVO MOLINA LEDESMA y/o ARIEL ALBERTO ALFARO, DNI N 21.988.311**, a la **PENA ÚNICA de DIECIOCHO (18) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA MÍNIMA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, manteniendo la declaración de reincidencia por segunda vez declarada (*comprensiva de la pena única impuesta en la causa 2732 registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 y la aplicada oportunamente en autos*). (arts. 12, 21, 29 inc. 3º, 50, 55 y 58 del CP; 5 inciso c) y 11 inciso c) de la Ley 23.737).



#34699093#273079131#20201118210439349



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

**3º) COMUNICAR** lo aquí resuelto a la "Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto" atento a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por Acordada N.º 5/19.

**4º) REGISTRAR**, agregar el original al expediente, copia testimoniada al Protocolo respectivo, cursar las comunicaciones correspondientes y una vez firme practicar los cómputos de las penas, fijando la fecha de sus vencimientos pasando las actuaciones a la Secretaría de Ejecución Penal (artículo 493 del CPPN), y oportunamente ARCHIVAR.

EU

DR. FERMÍN AMADO CEROLENI  
JUEZ DE CÁMARA

ANTE MI  
EUGENIO MARÍA URRUTIA  
SECRETARIO

Signature Not Verified  
Digitally signed by FERMÍN  
AMADO CEROLENI  
Date: 2020.11.18 23:50:02 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by DE BADARO  
ROJAS  
Date: 2020.11.19 07:22:56 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by MANUEL  
ALBERTO JESUS MOREIRA  
Date: 2020.11.19 11:39:10 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by EUGENIO  
MARÍA URRUTIA  
Date: 2020.11.19 12:25:39 ART



#34699093#273079131#20201118210439349



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a los 07 días del mes de septiembre del año 2020, se constituye el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, en la sala de acuerdos del Cuerpo, los Dres. **FERMÍN AMADO CEROLENI** –en calidad de Presidente–, **MANUEL ALBERTO JESÚS MOREIRA** y **LUCRECIA M. ROJAS DE BADARÓ**, asistidos por el Secretario autorizante Eugenio María Urrutia, para dictar sentencia, mediante el procedimiento de Juicio Abreviado, en la causa “**FPO 70762/2017/TO2 caratulada: "IMPUTADO: BLANCO, LUIS RAMÓN Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737"**”, registro del sistema Lex 100, en la que intervienen el señor Fiscal General por Subrogación por ante el Tribunal Oral Federal de Posadas, doctor PABLO RICARDO DILORETO; y el Sr. Defensor Oficial coadyuvante Dr. LUIS FRANCISCO ERRECABORDE, y los imputados **LUIS RAMÓN BLANCO DNI N° 17.134.700**; de nacionalidad argentina; su alias es “Tati”, argentino, nacido el 25/03/1965, en la ciudad de Montecarlo Misiones, divorciado y es padre de 3 hijos, domiciliado en calle Fraga 1064, de Eldorado Misiones, hijo de Pablo Blanco y de Manuela Melgarejo; que sabe leer escribir y firmar, con instrucción secundaria completa, de ocupación mecánico; detenido en el Complejo CABA del SPF (Provincia de Buenos Aires); **FÉLIX DARIO ARRÚA y/o ARSENIO NÚÑEZ AYALA y/o GUSTAVO MOLINA LEDESMA y/o ARIEL ALBERTO ALFARO, DNI N 21.988.311**; de nacionalidad argentina; nacido el 26/12/1970 en Pilar Provincia de Buenos Aires; soltero y padre de 7 hijos; que sabe leer escribir y firmar, con instrucción secundaria incompleta; antes de ser detenido se domiciliaba domiciliado en calle Agustoni N° 1294 del Barrio Las Lomitas de Pilar Provincia de Buenos Aires hijos de Félix Arrúa y de Paula Gómez- detenido en el Complejo CABA del SPF (Provincia de Buenos Aires); **CARLOS JAVIER DÍAZ DNI N° 27.983.515** de nacionalidad argentina; tiene 40 años, nacido el 01/02/1980 en la ciudad de Eldorado provincia de Misiones; antes de ser detenido se domiciliaba en Barrio Lomas del Paraná, Km 1, manzana R de la localidad de Eldorado; estado civil



#34699093#266565566#20200907082752141

Posadas, 07 de septiembre del año 2020.-

**Y VISTOS:** Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE:** **1º) CONDENAR** a **LUIS RAMÓN BLANCO DNI N° 17.134.700**, cuyos demás datos figuran en autos, a la pena siete (7) años y siete (7) meses de prisión, multa mínima que deberá hacerse efectiva dentro del término de treinta (30) días de quedar firme este pronunciamiento, accesorias legales y costas, por haberlo hallado como coautor penalmente responsable del delito de TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTE EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE AGRAVADO POR LA INTERVENCIÓN ORGANIZADA DE TRES O MÁS PERSONAS declarándolo formalmente REINCENTENTE POR PRIMERA VEZ (artículo 5 inciso c) y artículo 11 inciso c) de la Ley 23.737 y, artículos 12, 21, 29 inciso 3º, 45 y 50 todos del Código Penal Argentino.-; **2º) CONDENAR** a **FÉLIX DARIO ARRÚA y/o ARSENIO NÚÑEZ AYALA y/o GUSTAVO MOLINA LEDESMA y/o ARIEL ALBERTO ALFARO, DNI N 21.988.311**, cuyos demás datos figuran en autos, a la pena siete (7) años y siete (7) meses de prisión, multa mínima que deberá hacerse efectiva dentro del término de treinta (30) días de quedar firme este pronunciamiento, accesorias legales y costas, por haberlo hallado como coautor penalmente responsable del delito de TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTE EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE AGRAVADO POR LA INTERVENCIÓN ORGANIZADA DE TRES O MÁS PERSONAS declarándolo formalmente REINCENTENTE POR SEGUNDA VEZ (artículo 5 inciso c) y artículo 11 inciso c) de la Ley 23.737 y, artículos 12, 21, 29 inciso 3º, 45 y 50, todos del Código Penal Argentino); **3º) CONDENAR** a **CARLOS JAVIER DÍAZ DNI N° 27.983.515**, cuyos demás datos figuran en autos, a la pena siete (7) años y seis (6) meses de prisión, multa mínima que deberá hacerse efectiva dentro del término de treinta (30) días de quedar firme este pronunciamiento, accesorias legales y costas, por haberlo hallado como coautor penalmente responsable del delito de TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTE EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE AGRAVADO POR LA



#34699093#266565566#20200907082752141



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

INTERVENCIÓN ORGANIZADA DE TRES O MÁS PERSONAS en CONCURSO REAL con el delito de FALSA DENUNCIA (artículo 45, 12, 21, 29 inc. 3, 45 55 y 245 del CP y, artículo 5 inciso c) y artículo 11 inciso c) de la ley 23.737); **4º) CONDENAR** a **CARLOS RODOLFO ZABALA DNI N° 21.852.727**, cuyos demás datos figuran en autos, a la pena cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión, multa mínima que deberá hacerse efectiva dentro del término de treinta (30) días de quedar firme este pronunciamiento, accesorias legales y costas, por haberlo hallado como autor penalmente responsable del delito de CONFABULACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES (art 29 bis, 5 inc. "c" de la ley 23.737, artículos 12, 19, 21, 29 inc. 3 y 45 del Código Penal); **5º) CONFERIR** intervención a las partes, una vez firme el presente fallo, a los fines de la unificación de penas correspondiente a **LUIS RAMÓN BLANCO** y a **FÉLIX DARIO ARRÚA y/o ARSENIO NÚÑEZ AYALA y/o GUSTAVO MOLINA LEDESMA y/o ARIEL ALBERTO ALFARO** (art. 58 del C.P.). **6º) REMITIR** a la Secretaría Penal del Juzgado Federal de Oberá Misiones, la totalidad de los elementos reservados y registrados bajo el N° 1305 de la Secretaría N° 1 de este Tribunal, haciéndole saber que los mismos quedan a su disposición, al igual que los vehículos secuestrados en autos, en orden a la formación de causa dispuesta al momento de la elevación de estas actuaciones a juicio; **7º) HACER SABER** a los órganos pertinentes del Servicio Penitenciario Federal que este Tribunal no tiene objeciones que formular a las solicitudes de los detenidos **LUIS RAMÓN BLANCO** y **FÉLIX DARIO ARRÚA y/o ARSENIO NÚÑEZ AYALA y/o GUSTAVO MOLINA LEDESMA y/o ARIEL ALBERTO ALFARO** de ser trasladados y alojados en la unidad 17 Candelaria del Servicio Penitenciario Federal, siempre que lo peticionado se ajuste a las leyes y reglamentos de seguridad y sanitarios que rigen la actividad penitenciaria; **8º) RECARATULAR** estas actuaciones una vez firme la presente, en orden al cambio de calificación acordado por **CARLOS RODOLFO ZABALA**;- **9º) COMUNICAR** lo aquí resuelto a la Dirección de Comunicación Pública, de conformidad a lo dispuesto por la CSJN



#34699093#266565566#20200907082752141

por Acordada N° 15/13.- **10º) REGISTRAR**, agregar el original al expediente, copia testimoniada al Protocolo respectivo; cursar las comunicaciones correspondientes, y una vez firme la presente, practicar por Secretaría los cómputos de penas correspondientes, fijando la fecha de su vencimiento (art. 493 del CPPN) y, oportunamente, archivar.-

DR. FERMÍN AMADO CEROLENI  
JUEZ DE CÁMARA

ANTE MI  
EUGENIO MARÍA URRUTIA  
SECRETARIO

Signature Not Verified  
Digitally signed by FERMÍN  
AMADO CEROLENI  
Date: 2020.09.07 18:52:06 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by DE BADARO  
ROJAS  
Date: 2020.09.07 11:41:34 ART

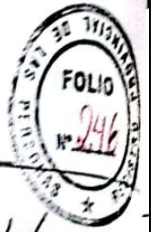
Signature Not Verified  
Digitally signed by MANUEL  
ALBERTO JESUS MOREIRA  
Date: 2020.09.07 12:02:49 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by EUGENIO  
MARÍA URRUTIA  
Date: 2020.09.07 12:16:41 ART



#34699093#266565566#20200907082752141

246



Acta n° 151

FELIX D. ARROA

Y/O - Arsenia Nuñez

Y/O - Gustavo Molina

Y/O - Ariel Alfaro

Y De: Zabalá

Carlos R.

Corresponde al Expte. N° 70762/17 Oficio N° 10.1 de Fecha 18/11/20

Venido del Juzgado Tribunal Oral Federal Secretaria -----

Con Asiento en Posadas, Provincia Misiones, País Argentina

Autos Caratulados: FPO 70762/2017/T.O.2 - "IMPUTADO Blanco,

Luis Ramon Y Otros s/ Infracción Ley 23.737."

INHABILIDADES e INCAPACIDADES, INSANIA - CURATELA

Apellido y Nombre: Felix D. Arroa y/o Arsenia Nuñez Ayala y/o Gustavo

Molina Ledesma y/o Ariel A. Alfaro (18 años de P) DNI: 21.982.311

Y De: Zabalá, Carlos R. (49 y 6 m. de P.) DNI N° 21.852.727.

Fdo. Fernán Amado Ceraletti, Juez Fdo. Eugenio M. Urrotia, Secretario

Posadas, Misiones, 12 de Septiembre de 2025



DIAGRAMA E R CASTILLO  
Registro Provincial de las Personas

BLANCO

Luis Ramón

Y De:

DIAZ

Carlos Javier

Acta N° 150.

Corresponde al Expte. N° FPO 70762/17 Oficio N°... TO.1 .... de Fecha 18/11/20

Venido del Juzgado Tribunal Oral Federal... Secretaria... ..

Con Asiento en Posadas, Provincia Misiones, País Argentina.

Autos Caratulados: FPO 70762/2017/TO2 - "IMPUTADO: BLANCO,

LUIS RAMÓN Y OTROS s/ INFRACCIÓN LEY N° 23.137"

~~INHABILIDADES e INCAPACIDADES, INSANIA - CURATELA~~

Apellido y Nombre: Blanco Luis Ramón (7 años y 7 meses de prisión)...

D. N. I. N° 17.134.700 Y DE: Díaz Carlos Javier

(7 años y 6 meses de prisión) .... D.N.I. N° 27.983.515

Fdo: Fermín Amador Cerrojeni, Juez Fdo: Eugenio M. Urutia, Secretario

Posadas, Misiones, 12 de Septiembre de 2025.



VIVIANA E. R. CASTILLO  
Jefa Dpto. Despacho  
Registro Provincial de las Personas